



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de agosto de 2025
Nota C-208-25

Señor Administrador:

Ref.: Ausencia de actas de toma de posesión para trámites de prestaciones laborales.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su nota N°AAUD-AG-753-2025 recibida en esta Procuraduría el 21 de julio de 2025, a través de la cual, solicita se le indique el procedimiento legal o administrativo, que puede seguir la institución que usted dirige, para proceder con el pago de prestaciones laborales adeudadas a los funcionarios, en ausencia de expedientes de personal completos.

Respecto al tema objeto de su consulta, vale señalar que el artículo 202 de la Ley No.38 de 2000 nos señala que, en el evento de darse vacíos en la ley que regula el procedimiento administrativo general, se aplicarán de manera supletoria, las normas contenidas en el Libro II del Código Judicial.

En este sentido, el capítulo II del Libro II del Código Judicial denominado “Pérdida y Reposición de Expedientes”, arroja luces sobre el procedimiento a seguir en el evento de verificarse la pérdida de un expediente o parte del mismo. En efecto, el artículo 498 del citado cuerpo legal establece:

“ART. 498. Cuando se pierda un expediente o parte de él, el Secretario, de oficio o a petición de parte, deberá informarlo al Juez, indicando detalladamente quiénes eran los interesados en el proceso, el estado en que se hallaba en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.”

Este ejercicio de reposición, incluye a las partes del proceso, quienes podrán presentar las copias autenticadas que tengan en su poder o documentos sin autenticación, siempre y cuando el Secretario o quien haga sus veces, los pueda cotejar con otros documentos que consten en el despacho¹.

Licenciado
OVIL MORENO MARÍN
Administrador General de la
Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

De...

¹ Artículo 499 del Código Judicial de la República de Panamá.

De igual forma podemos señalar al señor Administrador que, al incluir los documentos extraviados información relativa a la cancelación de prestaciones laborales, es el criterio de esta Procuraduría, que lo procedente es, poner en conocimiento a la Contraloría General de la República, y solicitar con carácter de urgencia, una auditoría interna a la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, y tomar las previsiones necesarias, conforme a lo que establezca el Reglamento Interno institucional, sobre el manejo de la documentación oficial; lo anterior, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que deberán iniciarse, con la aplicación de las respectivas sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Antes de finalizar, debemos recordarle muy respetuosamente al señor Administrador, que esta Procuraduría emitió la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025, dirigida a todas las dependencias del Estado, en la que informó respecto del requisito legal obligatorio establecido en el artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, en el sentido que toda consulta elevada a la Procuraduría de la Administración, debe venir acompañada del criterio jurídico respectivo, salvo que no cuente con asesor legal, situación que no se dio en la presente consulta.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, manifestándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jkp
C-182-25